

ARTICULO 19.º - Efectos

Todos los acuerdos adoptados por las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico, son actos de trámite, serán comunicados por el Presidente de la Comisión a los interesados y a los Ayuntamientos correspondientes, para que puedan alegar, en su caso, su oposición al contenido de los mismos para su consideración en la Resolución que se dicte por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y para su impugnación en el recurso administrativo que se interponga contra la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

A los efectos de lo dispuesto en este Decreto y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, forman parte del Patrimonio Histórico y Cultural los siguientes bienes muebles:

1. Los objetos de interés paleontológicos.
2. Los objetos de interés arqueológico.
3. Los bienes de interés artístico.
4. El mobiliario, instrumentos musicales, inscripciones y monedas de más de cien años de antigüedad.
5. Los objetos de interés etnológico.
6. El patrimonio científico, técnico o industrial mueble.
7. El patrimonio documental y el patrimonio bibliográfico.

DISPOSICION TRANSITORIA

A la entrada en vigor de este Decreto seguirán subsistiendo las antiguas Comisiones Provinciales de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico, que tendrán que adaptar en el plazo máximo de dos meses su composición y atribuciones a lo dispuesto en este Decreto para las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria anterior, se deroga el Decreto 14/1987, de 10 de marzo, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico y todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 91/2001, de 13 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de: «Mejora de abastecimiento de aguas a Valdecaballeros».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable y más aún en los periodos estivales, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la ejecución de una captación en el embalse de Guadalupejo, estación de bombeo, nueva impulsión, E.T.A.P. e impulsión a los depósitos reguladores. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971 de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 28 de marzo de 2001.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 18 de abril de 2001 (D.O.E. n.º 48, de 26 de abril), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Mejora de abastecimiento de aguas a Valdecaballeros», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 92/2001, de 13 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de: «Prolongación de colector en Viandar de la Vera».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de saneamiento debido a la gran proximidad del vertido del emisario respecto a la población, así como la rotura en varios puntos, lo que conlleva graves consecuencias sanitarias, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la ejecución de un colector y prolongación del existente hasta el Arroyo del Nogal.

El proyecto fue aprobado en fecha 26 de octubre de 2000.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 18 de abril de 2001 (D.O.E. n.º 48, de 26 de abril), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Prolongación de Colector en Viandar de la Vera», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 93/2001, de 13 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de: «Encauzamiento en Zahinos».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Zahinos, viene sufriendo graves problemas de inundaciones por insuficiente canalización de varios tramos del Arroyo del Judío que cruza el casco urbano, con daños para edificios y riesgos para las personas, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en la ejecución de un nuevo canal de sección suficiente y desvío de líneas eléctricas.

El proyecto fue aprobado en fecha 25 de enero de 2001.